



Lima, 22 de Julio del 2021

RESOLUCION Nro 066-2021/CNE-AP

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración, interpuesto por el personero legal **MAGNO ROSENDO REYES BEDRIÑANA**, de la lista encabezada por el Crr. **CARLOS DÁVILA PEZO**, candidato al Comité Ejecutivo Provincial de Alto Amazona, Región Loreto, donde solicita la admisión de la inscripción de lista, presentada ante el Comité Departamental Electoral de Loreto y enviada a nuestro correo institucional.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 131 del Estatuto de la Organización Política Acción Popular, establece que **“El Comité Nacional Electoral es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en material electoral y de la organización de los procesos electorales para cargos directivos, (...), Aprueba las normas que permite adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral. Es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones. Sus decisiones son inapelables”**
2. Con fecha 01 de junio del 2021, dentro de sus atribuciones el Comité Nacional Electoral, convocó a Proceso Electoral Interno, emitiendo la Directiva Nro. 001-2021/CNE-AP, siendo la modalidad de elección mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados (un militante un voto), y bajo la modalidad de listas completas, cerradas y bloqueadas
3. La Directiva Nro. 01-2021/CNE-AP en el Anexo I, contiene el **CRONOGRAMA ELECTORAL**, los tipos de resoluciones en primera y segunda instancia, así como Recursos Impugnatorios, siendo las mismas los Recursos de Apelación, Tacha, Nulidad, en las etapas pre establecidas por fecha cronológica pre determinada, y dentro el **PRINCIPIO DE PRECLUSIVIDAD** que textualmente menciona: **“Las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, en etapas cancelatorias. Los actos deben ser ejecutados en las etapas correspondientes, de no hacerlos se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez”**, conforme lo establece el Artículo 06 del Reglamento General de Elecciones.
4. El caso, que el Crr. **MAGNO ROSENDO REYES BEDRIÑANA**, en su calidad de Personero Legal del candidato **CARLOS DAVILA PEZO**, candidato al Comité Ejecutivo Provincial de Alto Amazonas de la Región Loreto, a través de un Recurso de Reconsideración, manifiesta la existencia de dificultades en la

conectividad de internet, en la región, y el archivo PDF que contenía la lista de inscripción, recién fue aceptada a horas 22.24 del día 27 de junio del 2021.

5. Es preciso manifestar que, de acuerdo a la Directiva N°001-2021/CNE-AP que regula el Proceso Electoral para elegir Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política de la Juventud en todas las jurisdicciones del país, el único recurso impugnativo que se puede interponer en el presente proceso electoral interno, es el recurso de apelación, debiendo adjuntar la costa electoral por dicho concepto; al no existir en la Directiva Nro. 01-2021/CNE-AP en el Anexo I, ninguna figura procesal que establezca este tipo de recurso.
6. En aplicación del artículo 223 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS dispone que *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”*.
7. En virtud a lo expuesto y en aplicación al Principio de Informalismo a favor del administrado, el ordenamiento exige que los recursos sean tramitados aún cuando el solicitante incurriera en error en su denominación, y estando a que el mismo ha sido enviado a nuestro correo institucional, este Colegiado debe dar al recurso, la tramitación correspondiente de acuerdo con su naturaleza, ésta es la de apelación, siendo que del escrito presentado por el personero legal Crr. Magno Rosendo Reyes Bedriñana, es de advertirse de su contenido que está poniendo en conocimiento la omisión de calificar la solicitud de Lista al Comité Ejecutivo Provincial del Alto Amazonas, Región Loreto encabezada por el Crr. **CARLOS DÁVILA PEZO**.
8. Este Colegiado, en atribución de sus facultades y realizando una evaluación a los hechos expuestos y a los anexos adjuntados en el recurso, se puede deducir que la Lista de Inscripción encabezada por el Crr. CARLOS DÁVILA PEZO ingresó después de la hora señalada en la referida Directiva, incumpliendo lo dispuesto en el ítem V Definiciones – Horario que establece *“Es el horario en que se consideran válidas las solicitudes, recursos y comunicaciones recibidas virtualmente. Es desde las 09:00 horas (09:00 a.m.) hasta las 20:00 horas (08:00 p.m.). Las solicitudes, recursos y comunicaciones recibidas con posterioridad a las 20:00 horas (08:00 p.m.) se tendrán por presentadas al día siguiente”*; por lo que considera improcedente lo solicitado.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CALIFICAR el recurso administrativo presentado por el personero legal Crr. Magno Rosendo Reyes Bedriñana de la Lista al Comité Ejecutivo Provincial del



Alto Amazonas, Región Loreto encabezada por el Crr. CARLOS DÁVILA PEZO, como un recurso de apelación.

SEGUNDO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de **Reconsideración**, presentado por el Crr. **MAGNO ROSENDO REYES BEDRIÑANA**, en su calidad de Personero Legal del candidato CARLOS DAVILA PEZO, candidato al Comité Ejecutivo Provincial de Alto Amazonas de la Región Loreto, **ORDENANDO** al Comité Departamental Electoral de Loreto, el archivo definitivo de todo lo actuado.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente **RESOLUCIÓN** en la Página Web Oficial del Partido Político Acción Popular, www.accionpopular.com.pe. y devolviéndose los actuados al Comité Electoral Departamental Loreto, y notificándose la presente al personero legal en el correo electrónico señalado en los actuados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero
PRESIDENTA

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Ing. Pedro Villa Durand
VICE PRESIDENTE

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Abog. César Roberto Echeavil
SECRETARIA